

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

C. DANIEL GONZÁLEZ MARGAIN.
REPRESENTANTE LEGAL STABLE CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
CIRCUITO PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO NO. 156
COLONIA PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO,
MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1. Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V. Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Estudio de Evaluación de Daños Ambientales**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **PLANTA STABLE CONSTRUCCIONES**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **CIRCUITO PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO NO. EXTERIOR 156, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO, MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO**, promovido por **STABLE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

CONSIDERACIONES.

En lo sucesivo se hará referencia a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango con la abreviación (**LGASED**).

En lo sucesivo se hará referencia al Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental con la abreviación (**RLGASEDMEIA**).

La modalidad para el estudio está fundamentada en el Artículo 14 del **RLGASEDMEIA** define al **Estudio de Daños Ambientales** en su párrafo primero como "En los casos de que las obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 6 de éste Reglamento, hayan iniciado actividades sin haberse sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá solicitar un estudio de evaluación de daños ambientales posterior a una visita de inspección con el propósito de regularizar sus actividades".

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

HISTÓRICO.

Que el día 12 de diciembre de 2024, se recibió esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango Región Laguna, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.**

El día 09 de enero de 2025, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA**, el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en **Materia de Impacto Ambiental** se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso D. Zonas y Parques Industriales. Fracción I.** Construcción, instalación y operación de zonas, parques y corredores industriales, a excepción de aquellas en las que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

El día 09 de enero de 2025, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **LGASED, Normas Oficiales Mexicanas y en sus Reglamentos Capítulo IV, Artículo 18.**

El día 10 de enero de 2025, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El día 13 de enero del 2025, personal técnico del Área de Impacto Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CIRCUITO PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO NO. EXTERIOR 156 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO, MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **RLGASEDMEIA Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

El sitio propuesto para el **PROYECTO**:

- I. Es un área que ya urbanizada, desprovista de vegetación.
- II. No se encuentra localizado en lo inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- III. No se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección.

El día 07 de febrero de 2025, el Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, emite oficio **SRNMA.SMA.21S.3.68.25**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del RLGASEDMEIA**.

El día 12 de marzo de 2025, se reciben mediante correo institucional, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Torreón, los días 8, 9 y 10 de febrero de 2025, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido, en el **RLGASEDMEIA Capítulo V, Artículo 31**.

El día 21 de marzo de 2025, la Dirección Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutive **SRNMA/DJ/094/2025**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa se encuentra que cumple con los requisitos legales para proceder.

No se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

CONSIDERANDO.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º, párrafo cuarto y 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de

Oficio No.SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró:

I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del RLGASEDMEIA.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: STABLE Construcciones S.A. de C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: Planta STABLE Construcciones.

UBICACIÓN: Circuito Parque Industrial México No. Exterior 156 Colonia Parque Industrial México, Municipio Gómez Palacio, Estado de Durango.

COORDENADAS CENTRALES: (X) 353475.55 (Y) 2833306.65.

RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. Betsabé Rentería Solls.

TÉCNICO RESPONSABLE: Ingeniería Ambiental Consultores, S.A. de C.V.

VIDA ÚTIL DEL PROYECTO: 20 años.

SUPERFICIE: 7,850 m².

Distribución: Oficina administrativa, Áreas de producción, Área de servicios con vestidor, baño y sanitarios, Recepción y vigilancia, Áreas de almacén y embarque, Área de maniobras y estacionamiento.

COLINDANCIA: Interceramic Oficial al Este, Premezclados Nazas S.A. de C.V. al Oeste, y Bodega Laguna Barcel al Norte.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Digital.

DOCUMENTACIÓN LEGAL.

- **COMPROBANTE DE PAGO:** 2024-5140843.
- **IDENTIFICACIÓN DEL RÉPRESENTANTE LEGAL:** IDMEX1915488349.
- **RFC DEL PROMOVENTE:** SCO9710152RA.
- **SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:** Escritura número veintinueve mil doscientos dos, volumen ochocientos cincuenta y seis, en la ciudad de Gómez Palacio. Estado de Durango.
- **CONSTANCIA DEL USO DE SUELOS:** OPU-SDU-CU-CU-1778/2024.

FACTIBILIDADES.

- **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Condicionado (segunda condicionante particular)
- **AGUA Y DRENAJE:** Condicionado (tercera condicionante particular)
- **PROTECCIÓN CIVIL:** SA2024/PC/D3870.
- **PLANOS PRESENTADOS:** Condicionado (cuarta condicionante particular)

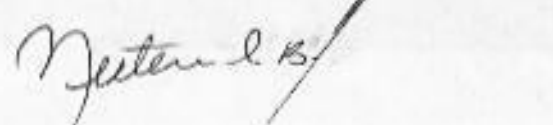
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA.

El presente aplica para la construcción de estructuras metálicas. Esta actividad se realiza en las instalaciones de la Planta STABLE Construcciones propiedad de STABLE Construcciones S.A. de C.V., misma que se ubica en el municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango. Las instalaciones de la Planta STABLE Construcciones, se encuentra en un predio de 7,850 m².

STABLE Construcciones, S.A. de C.V. es una empresa del sector de la construcción y fabricación de estructuras metálicas, así como la instalación de techos y cubiertas metálicas de todo tipo, para el sector de obras en general tanto para el sector público como para clientes privados. Fundada en 1997, la empresa inició sus operaciones con un equipo de cuatro empleados, enfocándose en la realización de cubiertas metálicas para establos lecheros. Desde entonces, ha expandido su clientela a nivel local y nacional en diversos ámbitos.

Ubicada en la Comarca Lagunera, STABLE Construcciones ha experimentado un crecimiento gradual año tras año, lo que demuestra la solidez de la organización y su capacidad para afrontar proyectos de gran envergadura y complejidad, gracias a la confianza que sus clientes han depositado en ella. La empresa se especializa en el diseño y construcción de estructuras metálicas para la edificación de naves industriales, plantas, centros comerciales, edificios educativos, así como en la fabricación de todo tipo de estructuras y cubiertas metálicas para el sector industrial.

STABLE Construcciones se caracteriza por su dedicación y compromiso, lo cual se refleja en la calidad de su servicio y en cada uno de los proyectos que desarrolla. La empresa se esfuerza por ofrecer un servicio eficaz y profesional, fundamentado en un análisis constante de sus procesos con el objetivo de



Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

identificar y mejorar puntos débiles. Asimismo, valora la integración de cada uno de sus colaboradores, reconociendo que un ambiente laboral positivo es esencial para lograr resultados óptimos para sus clientes.

Obra civil

La empresa STABLE Construcciones se encuentra debidamente establecida en una nave industrial, la cual forma parte de su infraestructura operativa. En el año 2018, la empresa llevó a cabo una obra civil en la que se construyó una nave ligera destinada a la fabricación de estructuras de acero, así como un almacén y una oficina técnico-administrativa. Además, se construyó una caseta de vigilancia para la seguridad del complejo, junto con un área de servicios para los obreros que incluye vestidores, baños y sanitarios. El resto del terreno se ha habilitado como un amplio patio abierto para maniobras y estacionamiento, lo que permite una adecuada operación y logística en las instalaciones.

VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

La Planta STABLE Construcciones, se localiza en la calle Circuito Parque Industrial México, No. Exterior 156, Colonia Parque Industrial México, Municipio de Gómez Palacio, Durango C.P. 35079.

El desarrollo de actividades humanas siempre genera cambios, pudiendo ser estos positivos o negativos tanto en la naturaleza, como en las condiciones de vida de los habitantes de un sitio determinado. Por esta razón, se considera que cualquier evaluación de impacto ambiental, debe ponderar los impactos ecológicos, socioeconómicos y culturales que las actividades antropogénicas pudieran ocasionar, ya que la alteración de estos tres elementos pudiera derivar en un desequilibrio en la estabilidad de las diferentes comunidades de un ecosistema.

Bajo estas premisas, se analizaron los factores bióticos y abióticos, que fueron y seguirán siendo impactados en el área donde se realizan las actividades de la Planta STABLE Construcciones. En este sentido, para la valoración de los daños ambientales se consideraron bases de datos científicos, fotografías aéreas (satelitales), así como las fotografías recopiladas en campo y cartografía digital.

En este contexto, se determinó a metodología apropiada para realizar la identificación de los daños ambientales generados, y posibles a generar en el futuro por la realización de las actividades de Operación y mantenimiento de equipos.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSATORIAS.

Y En este capítulo, se plantean las propuestas para la implementación de las medidas de prevención, control y/o mitigación para los diferentes impactos y daños ambientales identificados. Para este efecto, se consideraron las metodologías que están orientadas a la predicción y evaluación de los impactos ambientales y a la identificación de los daños ambientales, cubriendo una amplia gama de posibilidades, que varían en complejidad y comprenden: desde aquellas totalmente intuitivas y sustentadas en la

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo. 21 de marzo de 2025.

experiencia profesional de la empresa encargada de la elaboración del estudio, hasta las basadas en hipótesis sobre el funcionamiento de los procesos ambientales sujetos a evaluación y análisis, respetando el apego a la normatividad aplicable para cada caso.

Se considera como medida de mitigación, a la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos ocasionados sobre el ambiente, ocasionado por el establecimiento de un proyecto de desarrollo.

Las medidas de mitigación también pueden estar encauzadas a la instrumentación de programas de reglamentación y capacitación. Están orientadas al manejo y conservación de los recursos naturales, así como a los procesos constructivos y operativos que puedan ocasionar impactos significativos. Estas medidas, requerirán a su vez, de un programa para organizar y dirigir su ejecución durante las diversas etapas desarrolladas en la Planta STABLE Construcciones.

Las medidas de mitigación que se proponen a continuación son resultado del análisis y evaluación de los impactos identificados en la matriz de evaluación de impacto ambiental. Estas medidas, estarán enfocadas a mitigar principalmente los impactos adversos y/o relevantes, partiendo básicamente del control en las acciones que los motivan durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de la Planta STABLE Construcciones; pero también contribuirán a mantener los impactos benéficos generados por la instauración de la planta.

La aplicación de estas medidas se justifica por la necesidad de mantener un desarrollo económico equilibrado, y acorde con las políticas de protección ambiental vigentes en el ámbito nacional, y además deberán considerar la aplicación de los siguientes puntos:

- El manejo de los residuos conforme a la normatividad ambiental vigente.
- La operación del equipo, maquinaria o vehículos deberá ser realizada en condiciones óptimas de su estado mecánico, con el fin de reducir al mínimo las emisiones de gases y ruido que pudiesen perturbar a la población aledaña, a la fauna de la zona o a los mismos trabajadores.

En el presente capítulo se muestra la información relacionada con las medidas de prevención, control y/o mitigación que la empresa promotora requiere aplicar durante las actividades de operación y mantenimiento, describiendo las medidas y acciones a seguir para mitigar los impactos ambientales potenciales y reales, provocados en el entorno del área donde actualmente son realizadas las actividades de la Planta STABLE Construcciones.

Las acciones implicadas en la mitigación y corrección de los impactos ambientales conllevan un conjunto de medidas de manejo, que pueden ser aplicadas durante las diversas etapas que comprende un proyecto y que tienen por objeto: impedir, atenuar o compensar los efectos negativos ocasionados al medio o a las condiciones ambientales.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

FACTOR AMBIENTAL O RUBRO: Aire.

ACTIVIDAD IDENTIFICADA DE IMPACTOS:

- Recibo y almacén
- Proceso de corte y armado
- Procesos de soldado
- Proceso de pintura

MEDIDA DE MITIGACIÓN O PREVENTIVA:

- Elaboración de Estudios de Emisiones correspondientes y aplicables a las características de los equipos de proceso.
- Elaboración de Estudio de Ruido proveniente de fuentes físicas, a realizar anualmente en cumplimiento a la NOM-031-SEMARNAT-2011, para verificar que se cumpla con los Límites Máximos Permisibles.
- Quedarán prohibidas las actividades relacionadas con la quema a cielo abierto de los residuos sólidos que sean generados.
- Los vehículos de transporte circularán a baja velocidad con el objeto de disminuir las emisiones de gases contaminantes y/o levantamiento de polvos.
- El promovente verificará que los vehículos automotores y maquinaria, cuenten con el mantenimiento preventivo requerido en tiempo y forma.

FACTOR AMBIENTAL O RUBRO: Agua.

ACTIVIDAD IDENTIFICADA DE IMPACTOS:

- Proceso de pintura
- Servicios auxiliares

MEDIDA DE MITIGACIÓN O PREVENTIVA:

- Implementar un programa de Ahorro de agua.

FACTOR AMBIENTAL O RUBRO: Suelo.

ACTIVIDAD IDENTIFICADA DE IMPACTOS:

- Proceso de corte y armado.
- Proceso de soldado.
- Proceso de pintura.
- Servicios auxiliares.

MEDIDA DE MITIGACIÓN O PREVENTIVA:

- Delimitar y definir los caminos de circulación para el transporte del material.
- No se deberá aplicar sobre el suelo ningún producto químico que modifique las condiciones físicas del mismo.
- Se colocarán contenedores de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente para el almacenamiento temporal de los residuos generados.
- El promovente verificará que los vehículos automotores y maquinaria cuenten con el mantenimiento preventivo requerido en tiempo y forma.
- Definir y delimitar el área para almacenar temporalmente los residuos.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.

Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

FACTOR AMBIENTAL O RUBRO: Socioeconómico.

ACTIVIDAD IDENTIFICADA DE IMPACTOS:

- Recibo y almacén.
- Proceso de corte y armado.
- Proceso de soldadura.
- Proceso de pintura.
- Embarque.
- Servicios auxiliares.

MEDIDA DE MITIGACIÓN O PREVENTIVA:

- El manejo de todos los equipos será realizado por personal capacitado, calificado y con Equipo de Protección Personal (EPP) adecuado.
- Se proporcionarán a los empleados de la empresa promovente, las medidas de seguridad y el equipo necesario para que las actividades de la obra sean efectivas y no se causen afectaciones a la integridad física de los trabajadores.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE.

Para el desarrollo del presente estudio: se analizaron las actividades que realiza la Planta STABLE Construcciones, la legislación ambiental aplicable, así como los reportes fotográficos de la zona. Considerando, además, los factores ambientales y sociales en torno al área de estudio; con el propósito de identificar los impactos y daños ambientales ocasionados durante el periodo de operación transcurrido hasta la fecha.

En la actualidad, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelos y Vegetación, serie VII del INEGI, el terreno donde se encuentran las instalaciones de la Planta está clasificado como Suelo de Asentamiento Humano, lo cual indica que no se encuentra en una zona con vegetación susceptible a ser afectada. Además, es importante destacar que en el momento en que la empresa inició la construcción de las instalaciones, no se registró la presencia de vegetación que pudiera haber sido dañada durante los trabajos.

Por otro lado, en el año 2005, cuando se realizó la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, serie III del INEGI, el tipo de suelo correspondiente a esta ubicación se encontraba clasificado como Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo, sin embargo, a lo largo de los años, este tipo de suelo ha sido modificado, pasando a clasificarse como Suelo de Asentamiento Humano.

Considerando los hechos aquí expuestos, así como los resultados obtenidos en la evaluación de los daños e impactos ambientales, se llega a la conclusión de que los impactos ambientales significativos se presentan solamente en los factores suelo y atmósfera.

Por este motivo se puede establecer que, desde el punto de vista ambiental, el área está impactada como resultado del crecimiento de la mancha urbana, ya que se encuentra dentro de tipo de suelo de asentamiento humano.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES.

Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será de un año, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio promulgable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo primero del **RLGASEDMEIA**.

Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112**.

Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO "PLANTA STABLE CONSTRUCTORES" DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente según lo marca el **RLGASEDMEIA**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, **Capítulo VI, Artículo 41**, párrafo segundo del **RLGASEDMEIA**.

La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39**, del **RLGASEDMEIA**.

Oficio No.SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del RLGASEDMEIA.**

El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.

Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **RLGASEDMEIA.**

El **RLGASEDMEIA** en su **Artículo 56**, señala que "Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento".

Artículo 57.- Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140** de la **LGASED**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, según lo estipula el **RLGASEDMEIA.**

Artículo 134.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el

Oficio No.SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo estipulado en el Capítulo IV, de las Sanciones de la LGASED.

El RLGASEDMEIA, Artículo 27.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

El RLGASEDMEIA, Artículo 29.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, según establece el **Capítulo VI, Artículo 40, del RLGASEDMEIA.**

CONDICIONANTES GENERALES.

Aplicables a las fases de preparación del sitio y ejecución del proyecto de urbanización.

PRIMERA. - Deberán de sujetarse a la descripción contenida en el estudio de Impacto Ambiental y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA. - El material pétreo sobrante de la urbanización deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

Oficio No.SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

TERCERA. - Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de las zonas, horarios y límites máximos permitidos marcados en la **NOM-081-SEMARNAT-1994**.

CUARTA. - Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.

SEXTA. - Dar cumplimiento a la **NOM-080-SEMARNAT-1994** referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición.

SÉPTIMA. - Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA. - En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de un área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. - Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación, registrándola en una bitácora la cual deberá ser entregada junto al aviso de finalización de obra.

DÉCIMA. - Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de urbanización autorizado en la zona, así como al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente y Reglamento de Imagen Urbana.

DÉCIMA PRIMERA. - Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto a razón de un baño por cada 10 trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cumplir con la **NOM-002-ECOL-1996**, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo. 21 de marzo de 2025.

DÉCIMA TERCERA. - Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA. - Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA QUINTA. - Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA. - El PROMOVENTE no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA OCTAVA. - Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al PROYECTO.

DÉCIMA NOVENA. - En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del RLGASEDMEIA.**

VIGÉSIMA. - La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, así como el documento del estudio completo para referencias con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

VIGÉSIMA TERCERA. - No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. - Deberá presentar el programa de reforestación en áreas de jardines y/o áreas verdes, con especies propias para la zona del proyecto, de modo que se facilite el establecimiento de las mismas, esto siguiendo lo establecido en el manual básico de Prácticas de reforestación de la Comisión Nacional Forestal. Dentro de la información a presentar en el programa deberá incluir lo siguiente: número de individuos, especie y ubicación geográfica proyectados de manera individualizada de cada árbol o arbusto que se pretenda ubicar en el sitio.

ABANDONO DEL SITIO.

PRIMERA. - Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA. - Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

CONDICIONANTES PARTICULARES.

PRIMERA. - Deberá realizar obras de compensación en escuelas públicas de carácter estatal en concordancia con la **VIGÉSIMA CUARTA** condicionante general.

SEGUNDA. - Deberá presentar en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la recepción del presente documento la factibilidad eléctrica.

TERCERA. - Deberá realizar presentar en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la resección del presente documento el dictamen técnico de agua y drenaje.

CUARTA. - Deberá realizar presentar en un lapso no mayor a 30 días hábiles contando a partir del día siguiente de la resección del presente los planos arquitectónicos.

CONCLUSIONES.

✓ Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **LGASED**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas



SRNMA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
MEDIO AMBIENTE



Oficio No. SRNMA.SMA.0448.2025.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Estudio de Daños Ambientales.
Victoria de Durango, Dgo., 21 de marzo de 2025.

desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

El **ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES**, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 08 de noviembre de 2022, por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y al acuerdo delegatorio No. **SRNMA/816/2024** emitido el día 28 de agosto de 2024 por la **MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO** en su carácter de Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

ATENTAMENTE



Felipe
ING. FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES
SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Revisó Ing. Emmanuel Félix Galván	Aprobó Ing. Pedro A. Paredes Márquez
------------------------------------------------	-----------------------------------------

C.F. 480410
FIC0276/1997

26 Marzo 2025

Lic. Betsabé Rentería Solís
Rentería S.